



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00277

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente trámite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, con memoriales por resolver Sírvase Proveer, Tuluá, 18 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00277-00

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA.

ACREEDORES: FELIZ ANTONIO CÓRDOBA, TUYA S.A., PEPPER COLOMBIA S.A.S., JORGE DIEGO GONZÁLEZ GUTIERREZ, BANCO DAVIVIENDA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se ha presentado unos reparos por parte del apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA frente a los inventarios y avalúos aportados por la liquidadora señora AMANDA CHARRIA.

A dicha inconformidad se le surtió el traslado correspondiente y en auto posterior se ordenó oficiar a la liquidadora sobre lo pretendido por el abogado de la entidad bancaria mencionada, para así tener todos argumentos necesarios para resolver de fondo la objeción.

Del traslado se surtieron dos pronunciamientos:

1. **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE TUYA S.A.**, quien indicó que el traslado que se les estaba surtiendo, no corresponde a la entidad financiera toda vez que ellos son autónomos e independientes y se encargan de la protección al consumidor, por lo que indican que no deben ser notificados de este tipo de acciones, providencias o actuaciones, teniendo en cuenta que no poseen la información de lo que sucede con los clientes, por lo que indican que para una debida notificación debe dirigirse la información al correo que la entidad tiene destinado para este fin y así puedan ejercer su derecho de defensa.
2. También la liquidadora AMANDA CHARRIA, se pronuncia solicitando que la señora YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA, para que informe el manejo y uso de los recursos provenientes del arrendamiento del inmueble con M.I. 384-117529 ubicado en la carrera 38 c1 # 13-65 apartamento 103 barrio Brisas de Morales, el cual se encuentra administrado por la empresa de arrendamiento ALIANZA.

Frente a la indebida notificación que indica la **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE TUYA S.A.**, se procede a verificar a que correo se ha venido notificando la entidad y si se ha pronunciado en alguna de las instancias.

Sea lo primero verificar cual es el correo de notificaciones judiciales para TUYA S.A., Tarjeta de Crédito Éxito, el cual se extrae del certificado de Cámara y Comercio:

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

En la documentación se observa que el correo registrado para notificar a esta entidad es:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00277

defensordelconsumidor@tuya.com.co

Ahora cuando se dio inicio al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, a la entidad TUYA S.A. se le envió notificación al correo, insolvencia@tuya.com.co, el cual arrojó como fallida la entrega, según certificados anexados a folio 61 revés, 91.

Posteriormente dentro del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL, que conoce esta judicatura, la señora AMANDA CHARRIA, envía comunicación por aviso al correo defensordelconsumidor@tuya.com.co, quien se pronuncia en los términos ya indicados.

Es así como es deber legal del suscrito poner en conocimiento de la parte afectada la nulidad que se avizora, toda vez que no se puede declararse ofició, de conformidad con el art. 137 C.G.P. puesto que se inició un trámite con una indebida notificación a este acreedor.

Es por lo anterior que, previo a resolver sobre los reparos a los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, se surtirá el trámite anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR, a TUYA S.A., que es este despacho se tramita la LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, dentro de la cual ha sido notificada a los correos:

- insolvencia@tuya.com.co
- defensordelconsumidor@tuya.com.co.

Lo anterior según lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P., para lo de su competencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a los intervinientes que una vez quede ejecutoriada esta providencia y si es procedente se procederá a resolver los reparos a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00277-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 30 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>164</u> .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	